

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCORDADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUEITO	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos.—Anuncios

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Fluoruros S. A."
Clase de aprovechamiento: Lavado de mineral.

Cantidad de agua que se solicita: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río de Fontaciera.

Término municipal en que radican las obras: Gijón.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927 (*Gaceta del 8*).

Oviedo, 14 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Carbones del Pontico S. A."

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Dieciséis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Nalón.

Término municipal en que radican las obras: Langreo (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927 (*Gaceta del 8*).

Oviedo, 16 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos.—Anuncios

Don Rafael, doña Julia y doña Nieves Fernandez Uria, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que disfrutan del arroyo Objal, en términos de Arganza, del concejo de Tineo, con destino al riego de cuatro hectáreas de la finca de su propiedad denominada Prado de La Venta.

El aprovechamiento se realiza a medio de una presa de unos 80 centímetros de altura construída de madera, piedra y cemento. El canal de conducción tiene una longitud de unos 260 metros.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, que tiene su domicilio en Oviedo calle de Doctor Casal, núm. 2, 3.º.

Oviedo, 18 de agosto de 1941.—

El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Don Antonio y don José Vergara Fernandez, vecinos de Menes, del Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamiento de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que disfrutan, del arroyo Sanchallana, en el punto denominado Castro, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero de una piedra y riego de un prado de tomado Del Reguero, de una superficie de 56 áreas

El aprovechamiento se realiza a medio de una presa de treinta y cuatro centímetros de altura construída de tierra y piedra.

El canal de conducción tiene una longitud de unos veintisis metros, y para el riego de la finca «Del Reguero», se toman las aguas en el canal de desagüe del molino.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Miranda o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, que tiene su domicilio en Oviedo, calle de Doctor Casal, núm. 2, 3.º.

Oviedo, 13 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Camino.—Concesiones

El Ingeniero Director del puerto de San Esteban de Pravia solicita autorización para establecer por la margen derecha del kilómetro 47 de la sección de Belmonte a San Esteban, del camino comarcal de San Esteban de Pravia a Grado, una tubería para conducción de aguas potables con destino al abastecimiento de los muelles del puerto de San Esteban de Pravia.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se anuncia al público a los efectos de las reclamaciones a que hay lugar contra la instalación que se intenta, que podrán presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Muros de Nalón, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la Causa número 376/941 contra Isidro Betehencourt Castro y otro, por el supuesto delito de desertión del vapor "Monte Teide", en Puerto extranjero.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Betehencourt Castro, hijo de Isidro y Sirvestra, de 29 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, partido judicial de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Practicante, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente, en los BB. OO. de la provincia y Estado, comparezca en este Juzgado, a responder en la presente causa que por el delito de desertión se le instruye y de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent y Moneris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de interdicto de recobrar que luego se dirán, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos del juicio sobre interdicto de recobrar, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Lueca, y que penden en grado de apelación entre partes, de una, como demandante don Joaquín Bueno Parrondo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la Artosa, representado por el Procurador don Celso Gómez, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandados doña Oliva Berdasco Feito, soltera, y doña Consuelo Berdasco Feito, soltera y vecina de la Artosa, representadas por el Procurador don Valentín Herrero, y defendidas por el Letrado don Fermín Landeta; don Ramiro Bueno Vázquez, don Florentino Rubio Fernández y don Constantino Feito Barda, casados, labradores, todos vecinos de la Artosa, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido.

Fallamos

Que confirmando en parte la sentencia apelada y estimando también en parte la demanda interpuesta por don Joaquín Bueno Parrondo, contra doña Oliva y doña Consuelo Berdasco Feito, don Ramiro Bueno Vázquez, don Florentino Rubio Fernández y don Constantino Feito Pardo, debemos declarar y declaramos haber lugar de interdicto de retener y no de recobrar, manteniendo al demandante en la posesión de la parcela señalada con el número dos en el gráfico que acompaña a la demandada y mandando que se requiera a las perturbadoras mencionadas doña Oliva y doña Consuelo, para que en lo sucesivo se abstengan de cometer los actos denunciados y otros que manifiesten el mismo propósito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y reservándose a las partes el derecho sobre la propiedad o posesión definitivas que podrán utilizar en el juicio correspondiente, absolviendo de la demanda a los demandados don Ramiro Bueno Vázquez, don Florentino Rubio Fernández y don Constantino Feito Pardo, y sin expresa imposición de costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados rebeldes.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a once de julio de mil novecientos cuarenta y

uno.—En los autos de juicio de desahucio que procedentes del Juzgado de Pola de Laviana, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante don Alejandro Fernández García, mayor de edad, soltero, propietario, y vecino de Sama de Langreo, a quien representa el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, y defiende el Abogado don Aquilino Zapico, y de otra, los demandados don Eufasio Fernández Peña, y su esposa doña Luz Lafuente, ambos mayores de edad, comerciantes y de la misma vecindad que el actor, representados por el Procurador don Valentín Herrero y defendidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada excepto el último:

Resultando que contra la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de Pola de Laviana en treinta de enero del corriente año, por la que se desestimaba la demanda sin hacer declaración sobre costas, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante y admitido libremente y en ambos efectos, recurso, se remitieron los autos a esta Superioridad donde comparecieron las partes, celebrándose la vista el día siete del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes;

Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Resultando que se han observado las prescripciones legales en esta segunda instancia, pero no en la primera por haberse dictado sentencia fuera del plazo legal, aunque ha sido por actuar con prórroga de jurisdicción, y por no haberse sujetado la tramitación del juicio estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento y a la Ley de Justicia municipal con relación a los juicios verbales;

Considerando que ejercitaba una acción de desahucio por falta de pago y consignada la cantidad que es objeto de éste, se está evidentemente en el caso expresado en el artículo cuarto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno y por tanto improcedente el desahucio y sólo puede continuar el procedimiento a los efectos de decidir quien haya de abonar las costas, y esto es lo que fué solicitado en el escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y fué lo acordado por el Juzgado en providencia de igual fecha y por ello los autos de juicio verbal tenían que referirse únicamente a este concreto extremo y el fallo sólo podía resolver esta determinada y exclusiva cuestión y no sentenciar desestimando el desahucio ya que esto no podía ser objeto del juicio;

Considerando que si bien es cierto que aquel precepto establece que las costas corresponde abonarlas al inquilino si se probare que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria, y existe certificación de acto conciliatorio en el cual al inquilino se le reclama determinadas rentas, no lo es menos que el precepto no puede interpretarse en sentido absoluto y que no pueda tenerse en cuenta diversas modalidades que influyan en su ex-

ta aplicación, y en el caso de autos toda vez que el demandante parece reclamar como coheredero y pide mayor cantidad en aquel acto que la expresada en la demanda de desahucio y el inquilino no negó en absoluto la deuda sino que manifestó que parte de las rentas no eran debidas y que el actor acreditara traer poder de los otros herederos ya que el causante había sido el primitivo arrendador en la información posesoria se dice que adquirió la finca por herencia, sin que se acredite el documento de transmisión, resulta existen varios aspectos en esta cuestión, que obligan, por razones de equidad, a no imponer expresamente las costas a ninguna de las partes;

Considerando que como no hay méritos para estimar temeridad en los litigantes a los efectos de apelación, no procede declaración sobre costas;

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación legal:

Fallamos que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana de treinta de enero pasado, debemos declarar y declaramos que las costas causadas en el juicio en primer instancia, deben ser satisfechas por mitad entre el demandante don Alejandro Fernández García y el demandado don Eufasio Fernández Peña; sin hacer especial declaración en cuanto a las devengadas en esta apelación;

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — Publicación: Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Don Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos a instancia de don Fernando Sánchez Santirso, de esta villa, contra don Angel Barro Ballina, vecino de la parroquia de Baldebárcana, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º En el barrio de Crinya, de la parroquia de Baldebárcana, la Huer-ta bajo de casa, hoy a prado, de cabida cuatro áreas; treinta centiáreas, que linda, al Este, herederos de Manuel Martínez; Sur, herederos de Santiago Martínez; Oeste, camino y Norte, Angel Martínez. Fasada en quinientas pesetas.

2.º En los mismos términos la nombrada Llosa del Monte, hoy a prado, de cabida diecinueve áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este y

Sur, camino; Oeste y Norte, Juan Martínez. Valorada en setecientas pesetas.

3.º En los mismos términos la nombrada Güengo hoy a prado, de de unas treinta áreas de cabida; linda al Este, camino; Sur, Luciano y Manuel Cubiella; Oeste y Norte, herederos de don Eusebio Rodríguez. Valorada en dos mil pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados, como de la prepedad del deudor don Angel Barro Ballina y se venden para pagar al don Fernando Sánchez Santirso, la cantidad indicada y las costas; debiendo de celebrarse el remate el día seis de septiembre próximo, a las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se hayan consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villaviciosa a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Manuel Álvarez.—P. S. M., Ricardo Colubi.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de ayer dictada a instancia del Procurador don Florencio Valdés, en nombre de doña María García Fernández, vecina de Ventosa, concejo de Candamo, se tuvo por prevenido el juicio de testamentaria del difunto esposo de ésta, don José García López, vecino que fué del referido pueblo, mandando citar para él a los interesados y proceder a la formación del inventario de los bienes dejados por el mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación en forma a don Antonio Aguirre Aguirre, ausente con paradero desconocido, marido de la heredera doña Herminia García García, se extiende el presente que firmo en Pravia a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Anuncio

Formado el censo de contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, que satisfacen más de cuarenta pesetas anuales, de la cuota para el Tesoro según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanes a 19 de agosto de 1941.—El Alcalde.